

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Informo al señor Juez, que la parte actora el 10 de febrero de 2023, aportó “Avalúo Comercial R-001. de los derechos de posesión que la demandada, la señora SONIA MARINA GARCIA ORTIZ, ostenta sobre el bien inmueble de menor extensión denominado EL ENSUEÑO, que se encuentra dentro inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.115-5266 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, con Ficha Catastral No. 174420001000000070321000000000”

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 13 de febrero de 2023.

JORGE ARIEL MARIN TABARES.
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUS	092/2023
PROCESO	EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER-
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00060-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA OSORIO M
DEMANDADO	SONIA MARINA GARCIA ORTIZ

El 10 de febrero de 2023, la parte actora aportó al proceso Avalúo Comercial R-001, donde se estableció: “**DETERMINACIÓN DEL VALOR RAZONABLE.** Después de un detallado análisis, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado.

Predio El Ensueño, municipio de Marmato, Caldas.					
ITEM	Descripcion	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1	Lote de terreno	m ²	5300,00	\$ 5.000	\$ 26.500.000
TOTAL					\$ 26.500.000

SON EN TOTAL: VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MLC (\$26.500.000).

El numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, exige el traslado por estado de los avalúos que fueren presentados oportunamente al proceso en los siguientes términos, veamos:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las

reglas siguientes:

“(…)

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, **podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución**, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. **Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.**

(…)”

Es así como en atención a lo dispuesto en la disposición normativa precitada, mediante el presente auto se garantizará el traslado al interesado por el término de tres (3) días ya que este fue presentado extemporáneo, de conformidad con el artículo 444 numeral 2 del Código General del Proceso; para que presente si a bien lo tienen sus observaciones frente al avalúo comercial aportado por la parte accionante, que obra a orden 25 cuaderno principal del expediente digital.

Por lo antes anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO al interesado por el término de tres (3) días para que presenten si a bien lo tienen sus observaciones frente al avalúo comercial aportado por la parte accionante, que obra a orden 25 cuaderno principal del expediente digital. Una vez surtido el traslado se procederá a decidir sobre su valoración y aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 021 del 14 de febrero de 2023</p>	<p style="text-align: center;"><u>CONSTANCIADA EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 17 de febrero de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **387381926e46aadf5df724f9f8fe1bf864f9cec27285f602614aeaafee3492f9**

Documento generado en 13/02/2023 12:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>